

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
76001310300920220008600**

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Encontrándose plenamente reunidos los requisitos exigidos en los artículos 65 y 82 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que le hace CLINICA CASTELLANA S.A.S. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior y conforme lo estatuye el artículo 66-1 del C.G.P., la llamada en garantía tiene un término de 20 días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para que intervenga en este asunto.
- 3.- Se advierte que si la respectiva notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (artículo 66 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378a0208fc424d2b5afb29340ddc14182a88b5c273c9ce6de58dd7e3440294de**

Documento generado en 14/02/2024 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>